

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 751**

8 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear el “Fondo Especial para Emergencias de Sanidad Vegetal y Animal en Puerto Rico”, a nutrirse de parte de los recaudos por concepto del arbitrio de azúcar y arancel del café administrados ambos por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), a fin de ayudar a cubrir los costos que ocasionan estas emergencias, el cual será administrado por el Secretario del Departamento de Agricultura.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Agricultura tiene la obligación y responsabilidad de ofrecer la ayuda necesaria para impulsar el desarrollo agrícola de Puerto Rico al máximo, propiciando la estabilidad sanitaria de los productos de la finca. Ese desarrollo se ve afectado en gran medida por los esfuerzos que se realicen para que los cultivos y animales que se producen estén libres de enfermedades.

El esfuerzo de mantener nuestros cultivos y productos pecuarios aptos para el consumo es responsabilidad de los programas dirigidos por la Secretaria Auxiliar de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura. Mediante proyectos dirigidos a velar por la sanidad vegetal y animal se pueden detectar a tiempo enfermedades que afectan a las plantas y a los animales de la finca. Las plagas invasivas están asociadas a impactos perjudiciales a los ambientes naturales y agrícolas. Estas plagas se presentan sin previo aviso y ocasionan grandes daños si no se tiene los recursos para atacarlas inmediatamente desde el momento en que se detecta su presencia.

Durante mucho tiempo nuestra isla ha sido bendecida al no tener en sus tierras plagas que afectan a muchos cultivos y animales de valor agrícola. Sin embargo, ya se han detectado plagas

perjudiciales que han sido introducidas a Puerto Rico en los últimos años que antes no se habían detectado en nuestras plantaciones. Es el caso de la sigatoka negra (*Mycosphaerella fijiensis*) en el cultivo del plátano, y el acaro de la palma roja “Red Palm Mite” (*Raoiella indica*) en las palmas.

Es de conocimiento general la difícil situación económica que atraviesa el gobierno muy especialmente su efecto en las agencias de ayuda a los agricultores. Cuando se detectó la presencia de la *sigatoka negra* en Puerto Rico, las agencias agrícolas no estaban en condición para poder atacarla y detenerla eficientemente por la falta de recursos económicos y lo costoso de los tratamientos químicos. Desde hace meses se ha detectado también la presencia de otra plaga proveniente de otras islas del Caribe y que afecta a las palmas. Las palmas son parte del entorno costero y representan parte del atractivo turístico y tropical de Puerto Rico. Esta plaga tiene la capacidad de afectar otras especies de palmas nativas de nuestra isla y afectar la industria de las plantas ornamentales.

Por otro lado, Puerto Rico estuvo libre de una plaga que afecta el grano de café, la broca del café (*Hypothenemus hampei Ferr*), siendo uno de dos países productores de café en el mundo donde no se había detectado su presencia. Lamentablemente en el mes de julio de 2007 se detectó en el municipio de San Sebastián. La industria del café es un renglón de gran importancia en Puerto Rico donde veintidós pueblos de la zona central dependen de la economía que genera. Esta plaga tiene un efecto económico a largo plazo devastador para la agricultura y la economía de nuestra isla.

Es necesario señalar, que plagas en la industria de las cítricas han sido identificadas en Florida y no en Puerto Rico. Estas plagas han perjudicado negativamente la economía agrícola de Florida causando grandes pérdidas a esa industria. Igualmente, se han detectado plagas en los aguacates de México y California que no tenemos en Puerto Rico.

El peligro que representan estas plagas trasciende el asunto agrícola y pueden afectar el desarrollo económico y ambiental de nuestra isla. Es indispensable alertar y preparar y darle los recursos a las agencias agrícolas gubernamentales pertinentes para atacar este tipo de situación antes de que las pérdidas agrícolas, ambientales y económicas sean irreparables en la isla.

La creación de este fondo especial para emergencias de sanidad vegetal y animal permitirá al Departamento de Agricultura disponer de recursos económicos, para atender y atacar inmediatamente las plagas y enfermedades que se puedan detectar en las plantas, cultivos y

animales de valor agrícola y ecológico de nuestra isla, y que no están contemplados en las asignaciones de fondos del Fondo General que recibe cada año fiscal.

Mediante esta Ley se crea el Fondo Especial para Emergencias de Sanidad Vegetal y Animal para reforzar el trabajo que realiza el Departamento de Agricultura de Puerto Rico en el control de enfermedades y plagas perjudiciales para evitar la introducción y propagación de las mismas en nuestra tierra.

Se utilizará para crear este Fondo un por ciento de los recaudado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA). Este fondo fue creado para impulsar y respaldar las actividades agrícolas de nuestro país, y consideramos importante que algo de este fondo se utilice para proteger las actividades agrícolas de enemigos que puedan poner en peligro la agricultura misma. La inversión que se hace creando este Fondo de emergencias salvaguardará la existencia de cultivos, plantas y animales que son importantes para el inventario agrícola de la isla. Este fondo asegurará una acción inmediata de las agencias encargadas de nuestra agricultura ante la presencia de emergencia fitosanitarias y de sanidad animal al disponer directamente de recursos económicos independientes del Fondo General de Puerto Rico y separados para estos fines.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se crea en el Departamento de Hacienda el Fondo Especial separado de  
2 cualquier otro fondo del Estado Libre Asociado, denominado “Fondo Especial para  
3 Emergencias de Sanidad Vegetal y Animal en Puerto Rico”. Este fondo especial será  
4 Administrado por el Secretario del Departamento de Agricultura.

5 Artículo 2.- Los ingresos de este “Fondo Especial para Emergencias de Sanidad Vegetal y  
6 Animal de Puerto Rico” provendrán de parte de los recaudos anuales que se reciban a partir  
7 del 1 de enero de 2008 por concepto del arbitrio del azúcar y el arancel del café,  
8 administrados por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA),  
9 según se detalla a continuación:

10 2% del Arbitrio del Azúcar

1           1% del Arancel del Café

2           Artículo 3.- El Secretario de Agricultura promulgará la reglamentación necesaria para el  
3 buen uso y distribución de los fondos allegados al Fondo Especial.

4           Artículo 4.- El Secretario de Agricultura al cierre de cada año fiscal, informará al  
5 Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los desembolsos realizados del Fondo, en el  
6 cual detallará todo lo relacionado con las enfermedades o plagas atendidas y sobre los logros  
7 obtenidos y cualquier recomendación necesaria para fortalecer la sanidad vegetal y animal en  
8 Puerto Rico.

9           Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.